

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CPUNTOCUATRO COMPAÑÍA LIMITADA": ENTRE LOS SEÑORES JOHNNY ALEXIS GALLEGOS MENDOZA, DOCTORA DIOTIMA MENDOZA ROBLES, KAREN NATIVIDAD VILLAMAR MENDOZA Y VIRGINIA AURORA VILLAMAR MENDOZA.

CUANTIA: USD \$. 400.00.

NUMERO: 1.281.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy viernes ocho de Noviembre de dos mil dos, ante mí Abogada Adelaida Loo Ureta, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecieron los señores: JOHNNY ALEXIS GALLEGOS MENDOZA, Doctora DIOTIMA MENDOZA ROBLES, KAREN NATIVIDAD VILLAMAR MENDOZA Y VIRGINIA AURORA VILLAMAR MENDOZA; ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados el primero y la última, divorciada la segunda y soltera la tercera de los comparecientes, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo; idóneos, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé. Bien enteradas de la naturaleza y efectos de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "CPUNTOCUATRO COMPAÑÍA LIMITADA", que proceden a otorgar libre y voluntariamente me presentaron para que sea elevada a escritura publica, la minuta que copiada textualmente dice así: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato los siguientes señores: JHONNY ALEXIS GALLEGOS MENDOZA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero seis cero uno nueve ocho siete tres cinco guión siete; DIOTIMA MENDOZA ROBLES, de estado civil divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cero dos seis seis uno cuatro tres. KAREN

Adelaida Loo Ureta
ABOGADA
Notaria Pública Primera de Pto.

VILLAMAR MENDOZA, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero seis seis cuatro nueve dos uno guión nueve, y VIRGINIA AURORA VILLAMAR MENDOZA, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero tres uno dos ocho cero dos guión siete. Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, domiciliado el primero y la última en la ciudad de Quito y los otros en la ciudad de Portoviejo, quienes convienen en constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos.

SEGUNDO: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION: La compañía tendrá por denominación "CPUNTOCUATRO COMPAÑIA LIMITADA" y se regirá por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañía y por estos estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVO SOCIAL.- La compañía tiene como objetivo principal dedicarse a la prestación de servicios de protección y vigilancia de personas, bienes muebles e inmuebles y custodia de valores.

ARTICULO TERCERO: DURACION: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o disminuirse por la decisión de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, pero puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del Extranjero.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL: El capital Social de la compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulaciones e indivisibles de un valor de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO: INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL: El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. de participaciones
Diótima Mendoza Robles.	US. 208	104	104	208
Johnny Gallegos Mendoza	64	32	32	64
Karen Villamar Mendoza.	64	32	32	64
Virginia Villamar Mendoza	64	32	32	64
TOTAL	400	200	200	400

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACION, TRANSMISION Y CESION DE PARTICIPACIONES: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y en número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisible y pueden transmitirse por herencia y cederse por acto entre vivos, previo el consentimiento unánime de los socios.

ARTICULO OCTAVO: DIRECCION Y ADMINISTRACION: La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrativa por el Presidente y el Gerente. ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el Artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA: Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a

Atalaya Leon Alvarado
 QG A D A
 No.aria Pública Primera de Pto.

la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, para conocer el balance anual, las cuentas que éste presente, el Fondo de Reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el Gerente, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas, los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los socios tenga registrado en la compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrá acordar unánimemente el constituirse en Junta General conforme a lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas sin necesidad de convocatoria previa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará válidamente con los concurrentes a ella que representen más de la mitad del capital social en la primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se considerará instalada con el número de socios que concurren, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asisten a votar en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ACTAS.- Las Actas de la Junta General se llevará en un libro especial destinado para el efecto con hojas

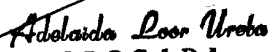
foliadas a renglón seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales figurarán en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, deberá ser socio de la Compañía. Será encargado de Presidir la Junta General y también supervigilará las funciones del Gerente y demás funcionarios y empleados de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de socios para un periodo de dos años. Deberá ser socio de la compañía. El Gerente tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la compañía y presentará su informe y balances que reflejen la situación de ésta y demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la Compañía. Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados, llevará libros y más documentos exigidos por la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FISCALIZACION.- La Junta General de socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor necesarias para dar mayor firmeza y validez a este instrumento. Respetuosamente, (firmado) Doctora Diótima Mendoza Robles. Matrícula

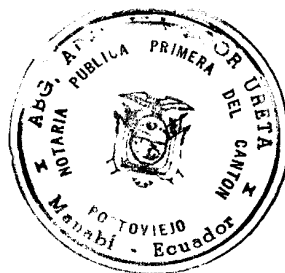
Adelaida Lora Urtecho
A-B-G-T-D-7
No. arita pública Primera de Pile.
2000

Número cincuenta y cinco. Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la Minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos los efectos legales declarados en ella, Y leída que fue esta Escritura íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria de principio a fin en alta y clara voz, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Publica que da fé. (firmado) JOHNNY ALEXIS GALLEGOS MENDOZA. C.C. No.060198735-7. (firmado) DRA. DIOTIMA MENDOZA ROBLES. C.C. No.130026614-3. (firmado) KAREN NATIVIDAD VILLAMAR MENDOZA. C.C. No.130664921-9. (firmado) VIRGINIA AURORA VILLAMAR MENDOZA. C.C. No.130312802-7. LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA. (firmado) Ab. A. LOOR URETA.-----

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. -----


LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.


ABOGADA
Notaria Pública Primera de Pto.



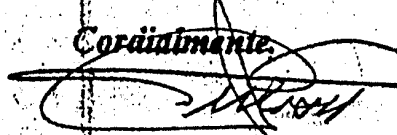
Portoviejo, 25 de Abril del 2002

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 25 de Abril del 2002, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía CPUNTOCUATRO CIA.LTDA., el valor de \$ 400.00 (cuatrocientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

Diotyma Mendoza Robles	\$ 208.00
Jonny Gallegos Mendoza	64.00
Karen Villamur Mendoza	64.00
Virginia Villamur Mendoza	64.00
TOTAL:	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

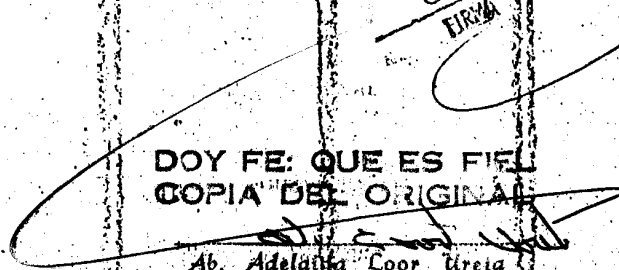
Cordialmente,


Sr. Arturo Cruz H.
Gerente de Suc. Portoviejo




CERTIFICADO
DEL COPIA DEL ORIGINAL
FIRMA AUTORIZADA

DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL


Ab. Adelaida Loor Ureia
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DE PORTO VIEJO



Oficio N°. SC. ICP. ADM. 02.
Portoviejo,

001432

10 OCT, 2002

Señora doctora
Diótyma Mendoza Robles
CPUNTOCUATRO CIA. LTDA.
Portoviejo

Señora doctora:

Con relación al proyecto de minuta de constitución debo manifestarle :

1.- Puede elevar a escritura pública la correspondiente minuta. Se protocolizará la autorización concedida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el certificado de depósito bancario.

Atentamente



Ab. Mario A. Santos Suárez
UNIDAD DE DERECHO SOCIETARIO

DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

Ab. Adelaida Coor Ureta
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DE PORTOVIEJO



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a

24 JUN. 2002

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

PARA : SRA. DIOTIMA HIPATIA MENDOZA ROBLES, REPRESENTANTE LEGAL
DE LA COMPAÑIA CPUNTOCUATRO CIA. LTDA.

EN : Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo Informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la AUTORIZACION para la Constitución de la Compañía CPUNTOCUATRO CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Portoviejo, a fin de que continúe los trámites para obtener la PERSONERIA JURIDICA.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

~~MANUEL ZAPATER RAMOS~~

Contraindicante

DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

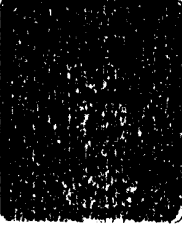


DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

Ab. Adelaida Coor Urcia
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DE PORTOVIEJO

Prezada Don Amato
ABOGADA
No. 2500 Republica Primera de Pijo.

ECUATORIANA***** V3343V2244
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ABOGADO
 MODESTO MENDOZA
 NATIVIDAD ROBLES
 PORTOVIEJO 20/02/2001
 20/02/2013
 1174195-01


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSILACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 130026614-3
 MENDOZA ROBLES DIOTIMA HIPATIA
 28 AGOSTO 1940
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 001-1 0162 00484
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1940


03059500
 198

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSILACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 130312802-7
 VILLAMAR MENDOZA VIRGINIA AURORA
 25 OCTUBRE 1961
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 01 345 00689
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 61


ECUATORIANA***** E1343V3442
 CASANO BARRERO ORENCIO AVILA MULET
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 FRANCISCO VILLAMAR
 DIOTIMA MENDOZA
 QUITO 22/05/89
 22/05/2018
 1279418




DOY FE: QUE ES FIEL
 COPIA DEL ORIGINAL

Adelaida Loor Ureta
 Ab. Adelaida Loor Ureta
 NOTARIA PUBLICA PRIMERA
 DE PORTOVIEJO

Fuon entregan Dna Diotina Mendoza

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CECULADRE CIUDADANIA No. 060198733-7
GALLEGO MENDOZA JOHNNY ALEXIS
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
15 MARZO 1970
CÓDIGO 00000000000000000000
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO



ECUATORIANA *****
CASADO ANA BEATRIZ GARCIGLE PANTOJA
CECULADRE PILOTO
JOHNNY EVERARDO GALLEGO
SYLA BLAYS MENDOZA
02/08/2001
REN 0172418
Pch



060100125-1

ECUATORIANA ***** V3334V4242
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
FRANCISCO VILLANAR ARAY
DIOTINA MENDOZA ROBLES
PORTOVIEJO 18/07/2002
18/07/2002
REN 0035768
Mnb



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CECULADRE CIUDADANIA No. 130664921-9
VILLANAR MENDOZA KAREN NATIVIDAD
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
15 MARZO 1971
REN 001 0345 00690 F
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO 1971



Adelaida Loor Ureia
ABOGADA
Notaria Pública Primera de Pto.



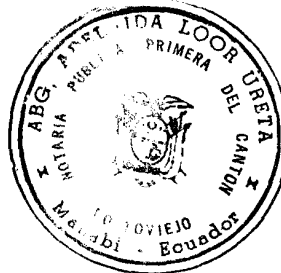
DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

Ab. Adelaida Loor Ureia
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DE PORTOVIEJO

RAZON: ABOGADA ADELAIDA LOOR URETA, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, República de Ecuador, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No.02.P.DIC. 00359 de fecha 27 de Noviembre del 2002, sienta la razón al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CPUNTO CUATRO COMPAÑIA LIMITADA", celebrada en esta Notaría con fecha 8 de Noviembre del 2002, y en la Resolución mediante la cual queda aprobada esta escritura. Doy fé.- Portoviejo, miércoles 4 de Diciembre del 2002.-

Adelaida Loor Ureta
LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
Notaria Pública Primera de Pto.



Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
Notaria Pública Primera de Pto.

CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 02.P.DIC.00359, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, EL VEINTE Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CPUNTOCUATRO CIA. LTDA., BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA (380) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 20.

PORTOVIEJO, 12 DE DICIEMBRE DEL 2002

LA REGISTRADORA,

efarum *Abelany*

J. Carlos Olaj Tejada
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

